



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1319/2012

La Paz, 06 de junio de 2012

### VISTOS:

El Informe DPDI - UDI 0028/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, referido a la Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y antecedentes relativos al tema.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental SAFCO, de fecha 29 de julio de 1990, establece que el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable por la implantación de los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno, regulados por la presente Ley y aplicables en la entidad.

Que, el inciso b) del Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las presentes Normas Básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa.

Que, el Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el Órgano Rector.





**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en sus cuatro (4) capítulos y veintisiete (27) artículos, toda vez que es compatible con la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa y que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

**TERCERO:** Disponer que las Direcciones y Jefaturas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

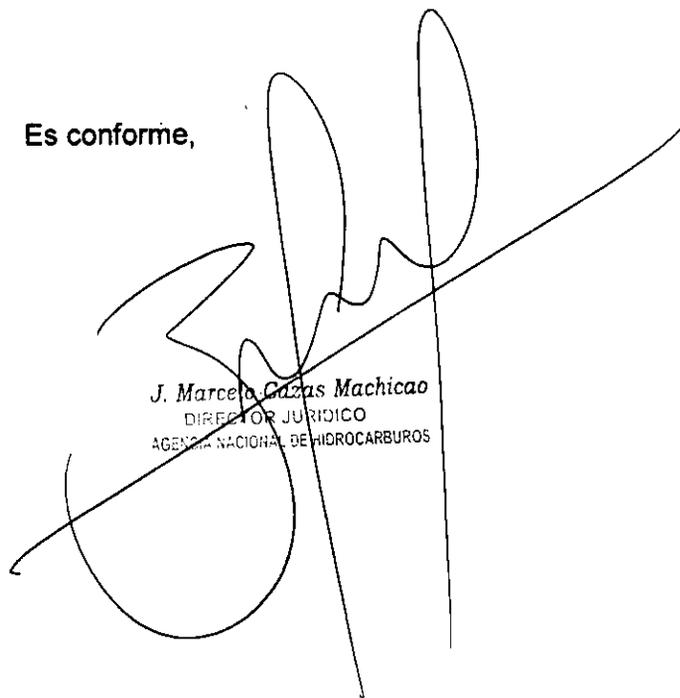
**CUARTO:** Se encomienda a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional proseguir con el trámite, para los fines dispuestos en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cajas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

